

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 104-2022-UNAM

Moquegua, 10 de Febrero de 2022.

VISTOS, El Oficio N° 019-2022-VPI/UNAM del 31.01.2022, el Informe Legal N° 44-2022-OAJ/CO-UNAM del 25.01.2022, el Informe N° 0040-2022-DITT/VPI/UNAM del 12.04.2022, el Informe N° 0006-2022-UPII-DITT-VPI/UNAM del 07.01.2022; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 09 de Febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 286-2017-UNAM se aprueba el financiamiento del proyecto de investigación de tesis denominado "INFLUENCIA DE UN COADYUVANTE TECNOLÓGICO Y LAS CONDICIONES DEL PROCESO DE BATIDO DE LA CALIDAD Y RENDIMIENTO DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN A PARTIR DE ACEITUNA ORGÁNICA"; sin embargo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 645-2017-UNAM, se aprueba el cambio de denominación de dicho proyecto a "INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA Y TIEMPO DE BATIDO CON ADICIÓN DE CARBONATO CÁLCICO EN LA CALIDAD Y RENDIMIENTO DEL ACEITE DE OLIVA A PARTIR DE LA ACEITUNA ORGÁNICA"; hecho que no fue considerado en la Resolución impugnada, con lo cual ésta también habría perdido objetividad.

Que, mediante el escrito de registro N° 9647-2021, la tesista Gina Sandra Condori Mendoza, presenta recurso impugnativo de reconsideración en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 899-2021-UNAM, precisando que no ha recibido las comunicaciones que se indican en los considerandos de la Resolución impugnada, que, si ha presentado el informe económico final como consta en la copia del FUT, del 23 de noviembre del 2021, que adjunta.

Que, si bien el proyecto debió concluir en mayo del 2018; sin embargo, solicitó ampliación de plazo hasta diciembre del 2018 y que, mediante diferentes Resoluciones de Comisión Organizadora, en el año 2019, le aprobaron la restructuración del equipo de investigación, lo que no le permitió concluir oportunamente con el proyecto; asimismo, con Resolución de Facultad N° 0098-2021-FACIA-UNAM, del 30 de noviembre del 2021, se le ha aprobado la sustentación del informe final de tesis titulado "INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA Y TIEMPO DE BATIDO CON ADICIÓN DE CARBONATO CÁLCICO EN LA CALIDAD Y RENDIMIENTO DEL ACEITE DE OLIVA A PARTIR DE LA ACEITUNA ORGÁNICA", para el 17 de diciembre del 2021; hechos que, al ser evidenciados, hacen que la Resolución recurrida sea revocada.

Que, con Informe Legal N° 44-2022-OAJ/CO-UNAM del 25.01.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al escrito de registro N° 9647-2021, presentado por la tesista Gina Sandra Condori Mendoza, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 899-2021-UNAM, del 29 de septiembre del 2021, mediante la cual se aprueba el cierre del proyecto de investigación "INFLUENCIA DE UN COADYUVANTE TECNOLÓGICO Y LAS CONDICIONES DEL PROCESO DE BATIDO DE LA CALIDAD Y RENDIMIENTO DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN A PARTIR DE ACEITUNA ORGÁNICA", por "Incumplimiento de las bases de la convocatoria y contrato suscrito, incurrido por el equipo de Investigación integrado por el Dr. René Germán Sosa Vilca y la Srta. Gina Sandra Condori Mendoza, tesista", dado a que registra un avance del 0% de ejecución física y un 28.32% de ejecución financiera; señala que, estando a lo dispuesto en el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar, ni podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias; sin embargo, el acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 899-2021-UNAM, del 29 de septiembre del 2021, carece de objetividad, incompatibles con las situaciones de hecho, contraviniendo las normas constitucionales, legales y reglamentarias; en consecuencia resulta nula de pleno derecho, en aplicación del inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 899-2021-UNAM, del 29 de septiembre del 2021, por contravenir las normas constitucionales, legales y reglamentarias; dejándola sin efecto alguno en todos sus extremos.

Que, con Oficio N° 019-2022-VPI/UNAM del 31.01.2022, el Vicepresidente de Investigación, considerando, que el expediente fue revisado y analizado por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica – DITT, quienes emitieron informe técnico de procedencia, y contando con la opinión legal favorable, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, que el pedido de reconsideración de cierre del proyecto de investigación: "INFLUENCIA DE UN COADYUVANTE TECNOLÓGICO Y LAS CONDICIONES DEL PROCESO DE BATIDO DE LA CALIDAD Y RENDIMIENTO DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN A PARTIR DE ACEITUNA ORGÁNICA", sea tratado en sesión de comisión organizadora y se declare la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 899-2021-UNAM, dejándola sin efecto alguno en todos sus extremos.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 09 de febrero de 2022, por UNANIMIDAD se Acordó: Declarar Fundado, el recurso impugnativo de reconsideración en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 899-2021-UNAM de fecha 29 de septiembre del 2021 interpuesto por la tesista Gina Sandra Condori Mendoza; en consecuencia, Declarar la Nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 899-2021-UNAM, de fecha 29 de septiembre del 2021, que aprueba el cierre del proyecto de investigación de estudiante y egresado titulado: "INFLUENCIA DE UN COADYUVANTE TECNOLÓGICO Y LAS CONDICIONES DEL PROCESO DE BATIDO DE LA CALIDAD Y RENDIMIENTO DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN A PARTIR DE ACEITUNA ORGÁNICA", por "Incumplimiento de las bases de la convocatoria y contrato suscrito, incurrido por el equipo de Investigación integrado por el Dr. René Germán Sosa Vilca y la Srta. Gina Sandra Condori Mendoza, tesista"; por contravenir las normas constitucionales, legales y reglamentarias; dejándola sin efecto alguno en todos sus extremos.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 104-2022-UNAM**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADO**, el recurso impugnativo de reconsideración en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 899-2021-UNAM de fecha 29 de septiembre del 2021 interpuesto por la tesista Gina Sandra Condori Mendoza; en consecuencia, **DECLARAR**, la Nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 899-2021-UNAM, de fecha 29 de septiembre del 2021, que aprueba el cierre del proyecto de investigación de estudiante y egresado titulado: “INFLUENCIA DE UN COADYUVANTE TECNOLÓGICO Y LAS CONDICIONES DEL PROCESO DE BATIDO DE LA CALIDAD Y RENDIMIENTO DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN A PARTIR DE ACEITUNA ORGÁNICA”, por “Incumplimiento de las bases de la convocatoria y contrato suscrito, incurrido por el equipo de Investigación integrado por el Dr. René Germán Sosa Vilca y la Srta. Gina Sandra Condori Mendoza, tesista”; por contravenir las normas constitucionales, legales y reglamentarias; dejándola sin efecto alguno en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia de Investigación, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE**

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL**

Presidencia
VIPAC
VPI
DITT
DIGA
OTI

IJCQ/ Esp.
Arch. (2)